

## RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 19 de mayo de 2017

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 12 de mayo de 2017, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados **50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- a. Nombre del Funcionario a cargo de la Unidad de Acceso a la Información Pública.*
- b. De quien depende.*
- c. Cantidad de personas que están en la OIR.*
- d. Cargo que ocupan y salario nominal y funcional.*
- e. Tipo de Plaza que tienen Ley de salario o contrato, la información solicitada es sin nombre y sin carácter de confidencial de datos personales, si el caso de serlo así, hacerlo versión pública. Artículo 30 de la LAIP.*

### II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6**

Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Una vez admitida su solicitud, el Oficial de Información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma.

Para dicho análisis, el oficial de información puede apoyarse en los aplicables del artículo 55 del Reglamento, del cual se extrae el literal a), que dice:

**“Lit. a) El listado brindado por el Art. 10 de la Ley, con el objetivo de determinar si la información solicitada es oficiosa.”**

El artículo 10 de la Ley, cuyo acápite es **“Información oficiosa”**, establece que: *Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente:*

”””... 2. *Su estructura orgánica completa y las competencias y las facultades de las unidades administrativas, así como el número de servidores públicos que laboran en cada unidad.*

”””... 7. *La remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo las categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación.*

”””... 12. *La dirección de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el nombre del Oficial de Información, correo electrónico y número telefónico-fax donde podrán recibirse consultas y, en su caso, las solicitudes.*

Por todo lo antes expuesto la solicitud realizada por su persona, se enmarca dentro de estos tres presupuestos del art. 10 numerales 2, 7 y 12 de la Ley, aplicable a la información oficiosa que esta **Comisión** tiene disponible en su Portal de Transparencia, (*aparatados: Marco normativo-organigrama,*

*Marco presupuestario-remuneraciones y Oficina de información-Información de la OIR)* para todo público y para sus respectivas descargas.

#### IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO: con base en las razones expuestas y en los artículos 6, 18 de la misma Constitución, Artículos 10, 50 del lit. a), hasta el lit. i), 65, 71, 72 lit. c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55 lit. a), 56 lit. c) y 57 lit. d) del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública RESUELVE:

CONCÉDASE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

- QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ DISPONIBLE EN NUESTRO PORTAL DE TRANSPARENCIA
- QUE SE HA SEÑALADO LA UBICACIÓN EXACTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA SUS RESPECTIVAS DESCARGAS.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.